

Referencia:	<b>2021/1007X</b>
Procedimiento:	<b>Modificaciones del Plan General</b>
Interesado:	<b>ESTUDIO DE TERRITORIO ARQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE,SLP , AGUAS DE VALENCIA SA , IBERDROLA ESPAÑA S.A , I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU</b>
Representante:	<b>CARMEN MARCO VALERO</b>
<b>URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS</b>	

**Ricard Enric Escrivà Chordà, Secretaria/o del Ayuntamiento de Burjassot -**

CERTIFICO: Que La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 24 de mayo de 2021 adoptó el siguiente acuerdo:

## **2. URBANISMO E INFRAESTRUCTURAS.**

**Expediente: 2021/1007X.**

### **PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN Nº 1 DEL PLAN GENERAL DE BURJASSOT. INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO FAVORABLE.**

Se da cuenta del expediente iniciado para la Modificación nº 1 del Plan General de Burjassot, previa tramitación de informe ambiental y territorial estratégico en el procedimiento, simplificado.

Visto el informe de fecha 19/05/2021 suscrito por la Técnico Jurídico y la Arquitecta Municipal que seguidamente se transcribe:

#### **“INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO**

**Objeto:** Modificación Nº 1 Plan General de Burjassot.

**Trámite:** Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica.

**Órgano Promotor:** Ayuntamiento de Burjassot

**Órgano Sustantivo:** Pleno del Ayuntamiento de Burjassot.

#### **A. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.**

Con fecha 02 de febrero de 2.021 y Registro de Entrada nº 2021001888 de fecha 0/02/2021, ESTUDIO DE TERRITORIO AQUITECTURA Y MEDIO AMBIENTE SLP, presenta en el Ayuntamiento de Burjassot documentación para el inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de la Modificación nº 1 del Plan General de Burjassot.

La documentación presentada fue informada por la Técnico Jurídico del negociado de Urbanismo y la Arquitecta Municipal, con fechas 8 y 9 de febrero de 2021 respectivamente.

Con fecha 1 de febrero de 2021, La Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo:

- Primero. Iniciar el trámite de evaluación ambiental y territorial estratégica, mediante procedimiento simplificado.
- Segundo. Someter el documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el art. 49.1.b LOTUP y personas interesadas, durante un plazo de treinta (30) días hábiles.
- Tercero. Publicar esta información en el Portal de Transparencia.

## **B. PLANEAMIENTO VIGENTE.**

El planeamiento vigente en el municipio de Burjassot es el actual Plan General de Burjassot, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 10 de abril de 2019, publicado en el BOP nº 119 de 21 de junio de 2019.

El Plan General de Burjassot fue evaluado ambientalmente, mediante la emisión de la Memoria Ambiental por Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de fecha 20 de junio de 2.012. (Expediente 30/09-EAE).

La ordenación pormenorizada de la zona donde se sitúa la parcela se encuentra en el plano de ordenación pormenorizada OP-7.4 del Plan General de Burjassot. El uso dominante de la zona es residencial y la parcela PED-16 está calificada como equipamiento de uso educativo-cultural de la red primaria del suelo dotacional público.

## **C. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.**

### **1. OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN**

El objeto de la modificación es modificar la calificación y el uso de una parcela integrante de la red primaria de suelo dotacional público del Plan General de Burjassot, identificada en el Plan General como PED-16, con el fin de facilitar en dicha parcela implantación de las nuevas instalaciones de un centro para la prevención de incendios, según petición formulada por el Consorcio Provincial de Bomberos.

La implantación del nuevo uso requiere de la modificación de la calificación actual de reserva escolar de la parcela, para lo que se formuló consulta previa a la Consellería de Educación, recibiendo informe favorable emitido en fecha 06/11/2020.

La parcela se mantendrá como red primaria de suelo dotacional público, modificando su uso, de uso educativo a uso de infraestructura-servicio urbano, y su calificación de PED a PID, con la finalidad de que en la parcela se pueda construir un conjunto de edificios e instalaciones del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia.

### **2. Alternativas propuestas y selección.**

**Alternativa 0.** La no aprobación de la Modificación y el mantenimiento, por tanto, de la parcela con la calificación y uso actual. PED-16, uso educativo-cultural.

Como actualmente la parcela está vinculada al cumplimiento de la reserva de uso educativa prevista para la escolarización de infantil y primaria en el Plan General, no se puede destinar a otro uso y no se puede destinar a la implantación de las instalaciones que precisa el Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia.

**Alternativa 1.** Consiste en la propuesta del borrador de la modificación. Cambiar el uso de la parcela a uso de infraestructura-servicio urbano para poder ubicar en ella instalaciones que precisa el Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia.

**Alternativa 2.** Modificar el uso de la parcela a un uso dotacional múltiple. De esta forma la parcela, manteniendo su carácter de suelo dotacional público, podrá destinarse en un futuro al equipamiento público que se precise. Pero esta alternativa supone que con una vez conocido el uso a implantar sería necesario adecuar la normativa requerida por sus instalaciones mediante una nueva Modificación del Plan General o mediante Estudio de Detalle.

De entre alternativas anteriores, el documento presentado opta por la Alternativa 1, lo que permitirá ajustar la normativa y los usos al equipamiento a implantar. Esto permitirá que en la propia Modificación se incorporen determinaciones ambientales que desde una modificación genérica al uso dotacional múltiple deberían derivarse a la implantación del uso concreto de la parcela.

#### **D. CONSULTAS REALIZADAS.**

La Junta de Gobierno Local, como órgano ambiental, ha sometido a consultas el documento inicial estratégico, conforme a lo dispuesto en el art. 51 de la LOTUP, a las siguientes administraciones y personas interesadas:

<b>Interesado</b>	<b>Fecha</b>	<b>Respuesta</b>
Publicación en el Portal de Transparencia	25/02/2021	---
Publicación en el Tablón de Edictos electrónico	25/02/2021	---
Dirección General de Infraestructuras Educativas Consellería de Educación, Cultura y Deporte	26/02/2021 Confirmado 03/03/2021	---
Dirección General de Infraestructuras Educativas Consellería de Educación, Cultura y Deporte	26/02/2021 Confirmado 03/03/2021	---
Consorcio Provincial de Bomberos	01/03/2021	---
Aguas de Valencia	01/03/2021	---
I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (Grupo Iberdrola)	04/03/2021	25/03/2021
Oficina de la Sostenibilidad Ayuntamiento de Burjassot	25/02/2021	16/03/2021
Policía Local Ayuntamiento de Burjassot	25/02/2021	06/04/2021

Aun cuando no se ha solicitado Informe a la Dirección General de Infraestructuras Educativas de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte sobre el Borrador y el Documento Inicial Estratégico de la “Modificación N° 1 del Plan General de Burjassot”, el Ayuntamiento de Burjassot en fecha 22 de octubre de 2.020, solicitó a la Dirección General de Infraestructuras Educativas el preceptivo informe en materia educativo sobre la VIABILIDAD del CAMBIO DE USO DE LA PARCELA EDUCATIVA PED-16 para centro de prevención de incendios.

Con fecha 2 de noviembre de 2.020 la Dirección General de Infraestructuras Educativas emitió, en contestación a la solicitud anterior del Ayuntamiento. INFORME FAVORABLE,

en materia educativa, a VIABILIDAD del CAMBIO DE USO DE LA PARCELA EDUCATIVA PED-16.

No obstante, deberá solicitarse informe a la la Dirección General de Infraestructuras Educativas de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte sobre la propuesta de “Modificación Nº 1 del Plan General de Burjassot”.

Nota: Los informes recibidos se publicarán en la web municipal junto con el informe ambiental y territorial estratégico.

## **E. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LOS POSIBLES EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.**

Analizado el documento inicial estratégico y los informes recibidos, se efectúa la valoración de los posibles efectos de la presente Modificación Nº 1 del Plan General de Burjassot, siguiendo los criterios del anexo VIII de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

La modificación planteada no afecta a suelos con características naturales especiales, ya que se ubica en Suelo Urbano urbanizado y edificado en gran parte.

La modificación no afecta a infraestructuras de comunicaciones viarias, ferroviarias ni a infraestructura de energía. No afecta al desarrollo equilibrado del territorio, ni al modelo territorial del Plan General de Burjassot, pues el suelo sobre el que se desarrolla, que actualmente es dotacional público, se mantiene como suelo dotacional público.

La modificación no produce mayor suelo sellado, ni incrementa la explotación intensiva del suelo. Igualmente, no afecta a ningún elemento estratégico del territorio. La zona no está incluida en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

La Modificación no influye en otros planes o programas ni establece el marco para otros proyectos más allá de la propia implantación del uso previsto en la parcela a la que afecta. No influye en consideraciones ambientales fuera de su reducido ámbito superficial de actuación, ni afecta al modelo territorial del Plan General de Burjassot.

La utilización de la parcela como parque del Consorcio Provincial de Bomberos puede derivar, del propio uso de la actividad a implantar, afecciones puntuales acústicas o del aire. Se deberá analizar estas cuestiones en la Modificación y justificar la propuesta o no de Planes de Actuación al respecto.

Respecto al patrimonio cultural, colindante a la parcela se sitúa una chimenea industrial, catalogada como BRL. La modificación no la afecta, pues no se modifican las condiciones y la normativa que se establecieron en el Plan General y el Catálogo en el Entorno de Protección del bien.

### **Paisaje**

EL Documento Inicial estratégico proponía que dado el reducido ámbito espacial podría ser suficiente, para la integración del paisaje, condicionar la implantación en la parcela estableciendo criterios de ordenación y edificación con un análisis de su integración en el paisaje urbano.

Los informes sobre el DIE de los servicios técnicos de urbanismo y de la Oficina de la Sostenibilidad no se han manifestado al respecto de lo indicado en el párrafo anterior, por lo que de acuerdo con el artículo 6.4.B de la LOTUP, la Modificación deberá acompañarse de un Estudio de Integración Paisajística.

### **Informes recibidos**

De los informes recibidos se observan las siguientes consideraciones tanto de tipo legal como ambiental que pasamos a describir:

#### **I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (Grupo Iberdrola)**

- En su contestación solicita que, dado que se requiere que la infraestructura de energía eléctrica a prever esté suficientemente dimensionada, se sirva tener a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., por personada en el expediente en concepto de interesada, dada la consideración del suministro de energía eléctrica como un servicio de interés económico general.

Se tendrá por tanto a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (Grupo Iberdrola) como persona interesada en el expediente a los efectos legales correspondientes.

#### **Oficina de la Sostenibilidad Ayuntamiento de Burjassot**

- ... debería contemplarse la disposición de la mayor cantidad de arbolado de alineación posible en el espacio público que circunda la nueva instalación. Esto ayudaría a compensar las nuevas emisiones de CO2 en este espacio derivadas de una nueva actividad y jugaría un importante papel en el aumento del confort térmico no solo en el espacio público sino también en la nueva construcción que se plantea.
- ... aunque efectivamente no se produjera un mayor sellado de suelo respecto a las expectativas futuras de ese suelo, sí se incrementa el sellado respecto a las condiciones actuales ya que en este momento es una parcela no pavimentada ni sellada. Actualmente y debido a las consecuencias del cambio climático, las directrices de la Comisión Europea invitan a limitar en lo posible el sellado del suelo. Según la propuesta presentada el espacio libre de edificación supone una superficie de 853 m2 en la que sugerimos que se plantee la utilización de pavimentos drenantes, SUDs o amplias zonas ajardinadas que minimicen la superficie de suelo sellado.
- En la parcela objeto de la modificación existen actualmente 5 ejemplares de olivo, 1 ejemplar de morera, 1 ejemplar de tipuana, 89 metros lineales aproximados de seto de ciprés. En este sentido se requiere que, junto al proyecto de obras, se adjunte la documentación descrita en el artículo 5 de la Ordenanza Municipal de Zonas Verdes y Arbolado, así como una solicitud de trasplante o tala para que los técnicos emitan las correspondientes autorizaciones en caso de que fuera necesario.

En este caso, si el proyecto contempla realizar la obra respetando la ubicación actual del arbolado preexistente o si se pudiera conservar alguno de ellos en su lugar, se deberán tener en cuenta las consideraciones descritas anteriormente. (se refiere a los artículos 6.1 y 6.2 de La Ordenanza Municipal de Zonas Verdes y Arbolado de Burjassot)

Por tanto, en base a lo incorporado en el informe, la documentación de la Modificación Nº 1 Plan General de Burjassot deberá incorporar lo siguiente:

- Contemplar la disposición de la mayor cantidad de arbolado de alineación posible en la red viaria que circunda la nueva instalación.
- Plantear la utilización pavimentos drenantes, SUDs o amplias zonas ajardinadas en los espacios libres de edificación en la parcela.
- Determinar que en la solicitud de licencia de edificación en la parcela se contemple lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Zonas Verdes y Arbolado sobre mantenimiento, trasplante o tala de especies vegetales existentes.

#### **Policía Local Ayuntamiento de Burjassot**

- la parcela PED-1 se encuentra ubicada en una zona poco urbanizada y por tanto con escaso tráfico, tanto rodado como peatonal, por lo que no existe mayor inconveniente en su utilización para albergar las nuevas instalaciones que requiere el Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia.

Si bien la referida parcela está rodeada de vías de circulación de un ancho considerable, habida cuenta de que entre la documentación objeto de estudio no consta plano o croquis alguno en el que se detalle la distribución final de los accesos a las futuras instalaciones, no es posible abordar en el presente informe las necesidades de señalización vial que requerirán las calles que circundan la parcela en cuestión.

El informe considera adecuada la propuesta en cuanto a la movilidad. Lo referido en el informe sobre señalización se resolverán en el momento oportuno en que se presente documentación para solicitud de licencia de obra de edificación en la parcela, por lo que no afecta a la tramitación de la Modificación.

#### **F. DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS.**

Según establece el artículo 46 de la LOTUP el órgano ambiental debe determinar si un plan o su modificación debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial si se determina la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo VIII, en su caso, previa consulta a las Administraciones Públicas afectadas, y con las consideraciones a las que se refiere el art. 51 de la LOTUP.

A la vista de la documentación presentada, conforme a los criterios del anexo VIII de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP) se considera:

Que la Modificación Puntual Nº 1 del Plan General de Burjassot supone una modificación de un reducido ámbito superficial del suelo urbano consolidado y urbanizado de Burjassot, sin alterar la superficie de suelo dotacional público, lo que no tiene incidencia en el modelo territorial vigente; que la modificación no representa vulnerabilidad alguna frente a características naturales ni infraestructuras existentes.

Que de la Modificación Nº 1 del Plan General de Burjassot no se derivan problemas ambientales significativos, según se extrae de los datos y cartografía disponibles, y específicamente desde los aspectos objeto de estudio, tal y como se ha informado.

Así pues, analizada la documentación presentada y su objeto, los informes sectoriales emitidos y revisada la cartografía se puede determinar, respecto de la Modificación N° 1 del Plan General de Burjassot que el procedimiento de evaluación simplificada es suficiente para determinar que la modificación no presenta efectos significativos sobre el medio ambiente.

## **G. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece en el artículo 6 qué planes y programas, así como sus modificaciones, están sometidos a evaluación ambiental estratégica de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación de evaluación ambiental. En concordancia, el artículo 46 de la LOTUP especifica los planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica. En este contexto, la evaluación ambiental estratégica es de aplicación a la Modificación N° 1 del Plan General de Burjassot.

## **H. PROPUESTA DE ACUERDO**

Analizada la propuesta de “Modificación N° 1 del Plan General de Burjassot”, cabe considerar que dicha actuación quedaría enmarcada en el artículo 46.3 de la LOTUP por considerar que se trata de una modificación menor del planeamiento.

Por ello, según establece el artículo 51.2.b) de la LOTUP, y por considerar, de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de dicha ley, que la propuesta de “Modificación N° 1 del Plan General de Burjassot”, no tiene incidencia negativa en el modelo territorial de Burjassot, y teniendo en cuenta las consultas realizadas, se puede concluir que el procedimiento de evaluación ambiental simplificada es suficiente para determinar que la propuesta de “Modificación N° 1 del Plan General de Burjassot”, no presentará efectos significativos negativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con lo expuesto, se **INFORMA:**

**Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégico FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica del “Modificación N° 1 del Plan General de Burjassot”,** de acuerdo con los criterios del Anexo VIII de la LOTUP, por no tener efectos significativos negativos sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la Modificación del Plan General conforme a la legislación urbanística y territorial, con el cumplimiento de las siguientes determinaciones:

1. Deberá analizarse la incidencia acústica y sobre el aire de las actividades a desarrollar por el Cuerpo de Bomberos, estableciendo, en su caso, las medidas correctoras necesarias.
2. Deberá redactarse un Estudio de Integración Paisajística.

3. La Modificación contemplará la disposición de la mayor cantidad de arbolado de alineación posible en la red viaria que circunda la nueva instalación.
4. La Modificación establecerá la utilización de pavimentos drenantes, SUDs o amplias zonas ajardinadas en los espacios libres de edificación en la parcela.
5. La Modificación determinará que junto a la solicitud de licencia de edificación en la parcela se presente documentación que contemple lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Zonas Verdes y Arbolado sobre mantenimiento, trasplante o tala de especies vegetales existentes.

Según establece el artículo 51.7 de la LOTUP, el Informe Ambiental y Territorial Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana no se hubiera procedido a la aprobación de la “**Modificación Nº 1 del Plan General de Burjassot**”, en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la propuesta.

### **ÓRGANO COMPETENTE**

La Junta de Gobierno Local, actuado como órgano ambiental municipal es el órgano competente para emitir el informe ambiental y territorial estratégico a que se refiere el artículo 51.2.b de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana”

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de la “modificación nº 1 del plan general de Burjassot”, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, con el cumplimiento de las determinaciones que se incluyen en el citado informe.

**SEGUNDO.-** Notificar a los interesados que, contra la presente resolución, por no ser un acto definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros (8 PSOE), **ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultados de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno

